



Revista Latinoamericana de Derecho

Social

ISSN: 1870-4670

revistaderechosocial@yahoo.com.mx

Universidad Nacional Autónoma de

México

México

LARIOS, Enrique

DESMANTELAMIENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Revista Latinoamericana de Derecho Social, núm. 2, enero-junio, 2006, pp. 391-393

Universidad Nacional Autónoma de México

Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640257014>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

DESMANTELAMIENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Enrique LARIOS*

Jamás había observado una campaña tan brutal como la desatada contra los trabajadores y jubilados del sindicato del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por un aparato de Estado urgido de privatizar la seguridad social; para ello exhumaron las más criticadas prácticas de la sumisión legislativa, acordando un periodo extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión, en época de vacaciones, exclusivo, breve, sorpresivo, sin razonar ni discutir, propio del maridaje vergonzante entre políticos que aparentemente representan principios antagónicos pero disponen sobre cuestiones inconfesables en lo oscuro. Tomando en cuenta que justificar sus verdaderos intereses los incomoda, antepusieron el cinismo, como se desprende del proyecto de reformas a la Ley del IMSS que, sin legitimación, algunos presentaron a nombre del movimiento obrero organizado del país ante la Cámara de Diputados.

La estratagema es un atropello al derecho que sujeta las plazas sindicalizadas vacantes, de nueva creación o cualquier contrato laboral a candados presupuestales extraordinarios, al señalar en el proyecto del artículo 277-D la obligación de depositar en un fondo los recursos que cubran los costos futuros del régimen de jubilaciones y pensiones para salvaguardar su financiamiento, y en el numeral 286-K prohíbe destinar al pago de pensiones los fondos de sus reservas, las cuotas obrero-patronales o las gubernamentales; con esto se dijo pretender el rescate económico del IMSS, sin aclarar que condicionan mantener la agonía de la institución a costa del empobrecimiento de

* Abogado independiente y profesor de carrera definitivo por oposición de la Facultad de Derecho de la UNAM.



los servicios y de sus empleados, de los que se exige, además, incrementar hasta 15% sus aportaciones, aumentar a 65 años la edad de jubilación y para los jóvenes que ingresen en el futuro inmediato, el mensaje exclama que deben conformarse con menos beneficios que sus antecesores laborales.

Es imposible soslayar el abismo existente entre los sueldos que perciben los altos funcionarios y las retribuciones de aquellos que realizan el trabajo en contacto con los beneficiarios de la seguridad social; por ejemplo, en el caso del director general del IMSS, en 2004: sueldo mensual, compensación y despesa sumaban \$213,591; menos el impuesto y el fondo para jubilación percibía un ingreso neto por mes de \$144,756; además, anualmente se le cubrió una prima vacacional de \$8,591 más aguinaldo de cuarenta días de sueldo y compensación, que sumaban \$284,255, más \$77,326 del fondo de ahorro, suman \$370,173; por lo tanto, en ese año percibió 2 millones 104 mil 930 pesos, sin contar que podía adquirir anticipos de sueldo de hasta dos meses de salario para que lo recuperara el instituto en veinte quincenas sin devengar intereses; gozó de dos automóviles, gasolina, afinaciones, choferes, escoltas, dos equipos de telefonía celular, gastos de alimentación y bebidas alcohólicas en los mejores restaurantes, diversos seguros de lujo, aportaciones al Infonavit, SAR... sin importar su antigüedad en el puesto. En contraste, los médicos residentes en periodo de adiestramiento percibían mensualmente \$2,944 en el primer año de servicio, \$3,177 en el segundo, hasta llegar a \$3,752 en el octavo año; otras categorías de base devengaron montos brutos mensuales de: médicos, \$6,041; enfermeras generales, \$3,472; auxiliar de servicios de intendencia, \$2,293; auxiliar de enfermería, \$2,873; asistente médico, \$2,873; auxiliar universal de oficinas \$2,748, y enfermera especialista, \$3,958.

Siguiendo con las cifras, observamos tres muestras de jubilados que han prestado en el caso de los varones 28 y de las mujeres 27 años de servicios, que también representan casi 6 lustros de cotizaciones: médico familiar, \$353,285 menos \$45,433, resulta al año un ingreso neto de \$307,852; enfermera general, anualmente obtiene \$213,396, menos \$13,680, le corresponden \$199,716, y auxiliar universal de oficina, \$142,874 restándole \$4,089 de impuestos llega anualmente a \$138,785.

Ahora bien, el principio de equiparación social en una auténtica democracia indica que se debe igualar a los de bajos ingresos en busca de mejores condiciones económicas, solamente que los jubilados del IMSS son satanizados por haber logrado en contrataciones colectivas prestaciones superiores a otros sectores laborales; al respecto, las autoridades consideraron su igualación pe-

ro hacia abajo, o sea que renuncien en su perjuicio a lo pactado, pero tratándose de los directivos que gozan de supersalarios y ultraprestaciones no están dispuestos a reducir un solo ápice.

Mientras, la trama legislativa afirmó que los primeros resultados de los cambios se presentarán dentro de veintiocho años; lo cierto es que a través de una hiperactiva aplanadora aquilataron si las 37 secciones del sindicato del IMSS tenían capacidad de movilización sin fracturarse y qué tanta influencia podían ejercer los esquiroles de la gerontocracia cetemista que actuaron con la complacencia del gobierno y al mismo tiempo observaron hasta qué punto estas provocaciones afectaban la estabilidad social del país.

Resultó extraordinaria tanta actividad encaminada a violentar la Constitución, con un ingrediente adicional para el futuro: se endosó la negociación del contrato colectivo de trabajo del IMSS al Congreso de la Unión, en virtud de que las pensiones de los ex trabajadores se pagarán con recursos presupuestales; entonces el proceso de revisión anual de los salarios tendrá que iniciar multitudinaria y políticamente en las cámaras, y aprobado el financiamiento, la firma contractual será meramente significativa.

Al hacer la reforma, los legisladores se olvidaron de la hipótesis del jurista Cornelutti. Él concluye que el contrato colectivo de trabajo tiene “cuerpo de contrato y alma de ley”, amén de que el tratadista Hugo Sinzheimer habló de un “ámbito jurídico autónomo del trabajo sostenido por el Estado de derecho”, y dichas teorías cobran vigencia en los artículos 386 y 396 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que una reforma simplista a los numerales 277-D y 286-K de la Ley del IMSS no deroga lo pactado colectivamente como se pretende, al carecer de legitimación el Congreso de la Unión para sustituir a las partes. A mayor abundamiento, lo que diseñaron los diputados y senadores es un contrasentido jurídico e histórico si consideramos que posterior a la pifia legal continúa teniendo preferencia la norma más favorable al trabajador.

En materia de seguridad social, el mercado va por todo, y se advierte que si no privatizan por las buenas, será por las malas. 